

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

STADO No. **0107**

Fecha: 19/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 029 2020 00287	Ejecutivo Singular	PATRICIA BARRERA AVENDANO	CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00101	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO	Auto reconoce heredero o cesionario	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FABIO ARIAS GARCIA	Auto nombra Curador	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00485	Ejecutivo Singular	ALICIA DE JESUS SEGURA AVILA	ANGEL ALBERTO MORENO PARRADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO ROMERO SILVA	Auto aprueba liquidación COSTAS	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO ROMERO SILVA	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00710	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE NELSON SAZA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00819	Ejecutivo Singular	AGRUPACIÓN EL MAZANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MELANIA TORO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado HÉCTOR OVIDIO DURÁN ZABALA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00897	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 2021 00970	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	STELLA LEONOR ECHAVEZ SOLANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00087	Ejecutivo Singular	AECSA CO	MILTON FARID CAMPOS BRAVO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MILTON FARID CAMPOS BRAVO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	16/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 029 2022 00087	Ejecutivo Singular	AECSA CO	MILTON FARID CAMPOS BRAVO	Auto resuelve Solicitud	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00120	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A	LINA MARIA URBANO RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00145	Ejecutivo Singular	AECSA CA	ADRIANA PACHON CADENA	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00156	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALDEMAR DIAZ LEON	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00158	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JUAN DAVID GÓMEZ MORA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00158	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Auto reconoce personería	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00172	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLL JULETT BARRIOS VEGA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00172	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLL JULETT BARRIOS VEGA	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00174	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00211	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	HUGO TOLOZA LOPEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA, CUENTA BANCARIA	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00228	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	VALENCI SIMON	Auto termina proceso por Pago	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00312	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDISON CALLE CARREÑO	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00340	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GABRIEL ENRIQUE RUIZ RIAÑO	Auto termina proceso por Pago	16/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 029 Verbal 2022 00375	Verbal	ARTURO VIASUS PEÑA	YANETH BARRERA MULLER	Auto nombra Curador	16/12/2022	
00140 03 029 Verbal 2022 00417	Verbal	TOMASA CABRERA VARGAS	DIAMA MILENA BEDOYA ENCISO	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 Verbal 2022 00417	Verbal	TOMASA CABRERA VARGAS	DIAMA MILENA BEDOYA ENCISO	Auto reconoce personería	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00418	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO S.A.S. -DEUDU-	JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00445	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ISMAEL ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00450	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	FUENTES LEON JAIME	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido. A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00451	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE EDISON RIVERA ZABALA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00454	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	YULIAN ESQUIVEL MILLAN	Auto ordena emplazamiento	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00466	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ADRIANA PATRICIA HEREDIA GOMES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00474	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00531	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALEXANDER DIAZ OTALORA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00559	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULIAN GUILLERMO CRUM LOMBANA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JULIÁN GUILLERMO CRUMP LOMBANA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Ley 2213 del 2022.	16/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 029 2022 00560	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERIALES BOLIVAR SA	YESID PRIETO MONTAÑO	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00574	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAN FIGUEROA GRANADOS	Auto termina proceso por Pago	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00585	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUNATHAN AREVALO BEJARANO	Auto termina proceso por Pago	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00593	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ISABELA CABRERA LALINDE	Auto ordena emplazamiento	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00593	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ISABELA CABRERA LALINDE	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00595	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA IRENE RODRIGUEZ TORRES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00802	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	SANDRA JANETH GOMEZ GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00808	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	MARIA DEL CARMEN VACCA DE NOVOA	MARIA TERESA MUÑOZ AMAYA	Auto pone en conocimiento Frente a la solicitud que presenta la apoderada de la ejecutante, en la demandarechazada, se le indica que, si el expediente fuera repartido a este estrado judicial por segunda vez, en su calificación se tomarán las decisiones que la ley contempla.	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00811	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE URIEL VELASQUEZ ARIAS	Auto pone en conocimiento Como quiera que el mandamiento de pago sigue la literalidad e incorporación del título valor (Arts.621 y626 Código de Comercio)se habrá de estar a lo en él dispuesto.	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00841	Ejecutivo Singular	MARIA ABIGAIL BLANCO ZUÑIGA	OLGA LUCIA MINOTTA BELLO	Auto suspende proceso SUSPENDER el presente proceso en tanto avanza el curso de la negociación de deudas que a este estrado seha informado.	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00893	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNANDO CIFUENTES VARGAS	Auto pone en conocimiento	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00918	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIR MAR REBOLLEDO	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00918	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIR MAR REBOLLEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2022	
00140 03 029 2022 00979	Verbal	TOMAS MEDINA RUIZ	JOSE IGNACIO LIZARAZO DIAZ	Otras terminaciones por Auto En atención a memorial que presenta el señorapoderado del demandante en esta causa se dispone;Dar por terminado el presente trámite de pertenencia.	16/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 029 2022 00980	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ANDRES ALVAREZ LONDOÑO	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01019	Ejecutivo Singular	PEDRO ALCIDES PANQUEVA	LEIDY PAOLA DIAZ MUNAR	Auto rechaza demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01019	Ejecutivo Singular	PEDRO ALCIDES PANQUEVA	LEIDY PAOLA DIAZ MUNAR	Auto rechaza demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01148	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	KATERINE VASQUEZ OSPINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01148	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	KATERINE VASQUEZ OSPINA	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01150	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS TULIPANES MANZANA 33 SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO P.H.	JOSE ROGELIO RIOS PARDO	Auto inadmite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01152	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	DEYCI PATRICIA TORRES YEPES	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01154	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBERT GIOVANNI MESA RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01154	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBERT GIOVANNI MESA RUIZ	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01162	Medidas Cautelares	RESPALDO FINANCIERO S.A.S - RESFIN S.A.S.	JAIRO MIGUEL ALVIS ROMERO	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01164	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JOHANNA PATRICIA MARTINEZ HOYOS	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01166	Verbal	JORGE YERYLEYVA PATIO	TRANSPORTES ESPECIALES DESPEGAR SAS	Auto resuelve desistimiento ACEPTAR elDESISTIMIENTO	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01168	Verbal	MARIA YANETH OVALLE CARO	JOSE ARMANDO OVALLE CARO	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01170	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	JHON JAIRO RAMIREZ BILBAO	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01172	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LOURDES MARIBETH BARROS RUMBO	Auto admite demanda ADMITIR demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01174	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	NATALIA SOFIA HERNANDEZ QUINTERO	Auto resuelve retiro demanda NO DAR TRÁMITE a la presente solicitud de orden de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas JMT-029, conforme a lo dicho anteriormente.	16/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 029 2022 01176	Ejecutivo Singular	GRACIELA GANTIVA PEDRAZA	HECTOR MUÑETON ALVARADO	Auto rechaza demanda DECLARAR la falta de competencia	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01178	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ CRISTANCHO	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar ORDEN DE PAGO	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01178	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ CRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01180	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA LILIANA GARCIA PEREZ	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01180	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA LILIANA GARCIA PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar ORDEN DE PAGO	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01184	Medidas Cautelares	RESPALDO FINANCIERO S.A.S - RESFIN S.A.S.	LAURA DAYANA SERRANO SANGUINO	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01186	Verbal	MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	Auto inadmite demanda INADMITIR la demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01190	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROSA ANEIX ESTEBAN MOJICA	Auto admite demanda ADMITIR demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora ROSA ANEIX ESTEBAN MOJICA.	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01194	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI-	GUSTAVO INFANTE GIL	Auto inadmite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01196	Medidas Cautelares	G M AC FINANCIERA DE COLOMBIA	GULLERMO URQUIJO SANCHEZ	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01196	Medidas Cautelares	G M AC FINANCIERA DE COLOMBIA	GULLERMO URQUIJO SANCHEZ	Auto admite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01198	Despachos Comisorios	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA MARLEN MELO CACERES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01202	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NUTRINDUSTRIALES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01202	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NUTRINDUSTRIALES SAS	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01204	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	PATRICIA PAEZ PARRA	Auto admite demanda	16/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 029 2022 01206	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	HAROLD GEOVANNY GUZMAN MORENO	Auto inadmite demanda	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01208	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	LUIS CARLOS HERRERA ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2022	
00140 03 029 2022 01208	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	LUIS CARLOS HERRERA ARANGO	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00287

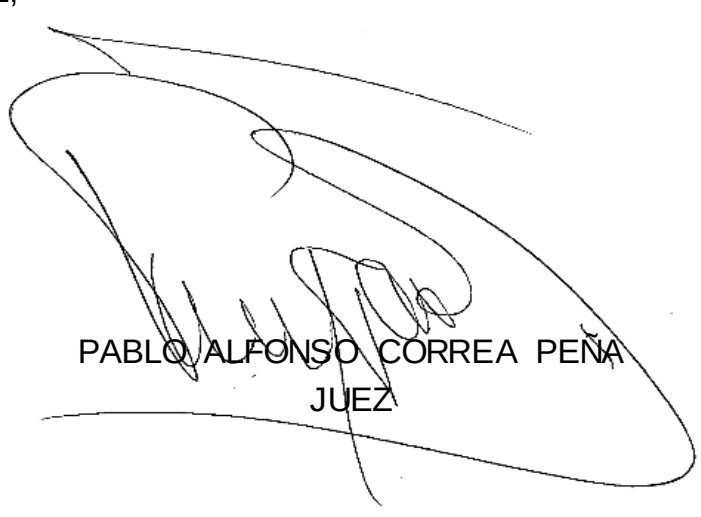
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10:00, del día 28, del mes de marzo, de 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00101

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de TUYA S.A. a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00400

Emplazado como se encuentra el demandado, FABIO ARIAS GARCÍA, se designa al Dr. NÉSTOR SIERRA CARRILLO como Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00485

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00, del día 28, del mes de marzo, de 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00500

Se observa en el expediente digital en el documento No 14 que a esta causa se ha incorporado un memorial de la liquidación del crédito allegado por parte del apoderado de la parte demandante dentro del trámite DE EJECUCION de ALPHA CAPITAL SAS., contra MONICA XIMENA ACERO ESCOBAR.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Pablo Alfonso Correa Peña, the judge mentioned in the text below.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00500

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00710

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO POPULAR S.A. Demandó a JOSE NELSON SAZA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de noviembre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE pesos (\$24.203.219) M/cte. por el capital acelerado contenido en el pagaré 01503260002749 anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda, esto es, el 26 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos (\$6.305.267) M/cte. por las cuotas no pagadas contenidas en el pagaré No. 01503260002749 anexo como título ejecutivo.

Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos (\$15.749.259) M/cte. correspondiente al interés de plazo causado de acuerdo al pagaré objeto de ejecución.

Por el interés moratorio sobre las cuotas vencidas desde que cada una se hizo exigible y hasta su pago total, a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, por medio de curador ad-litem quien en tiempo contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

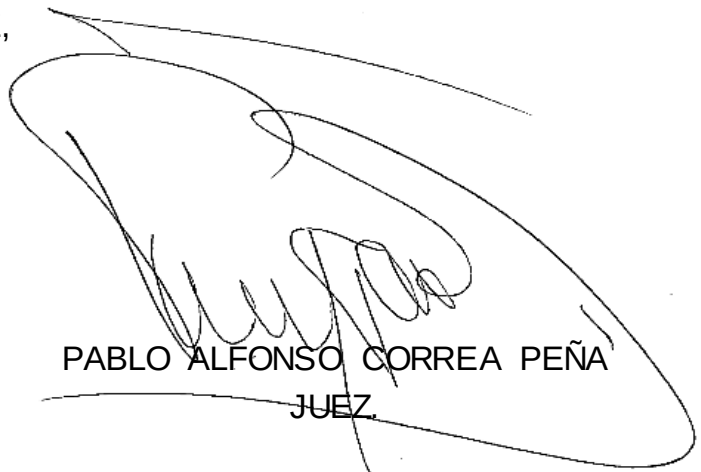
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

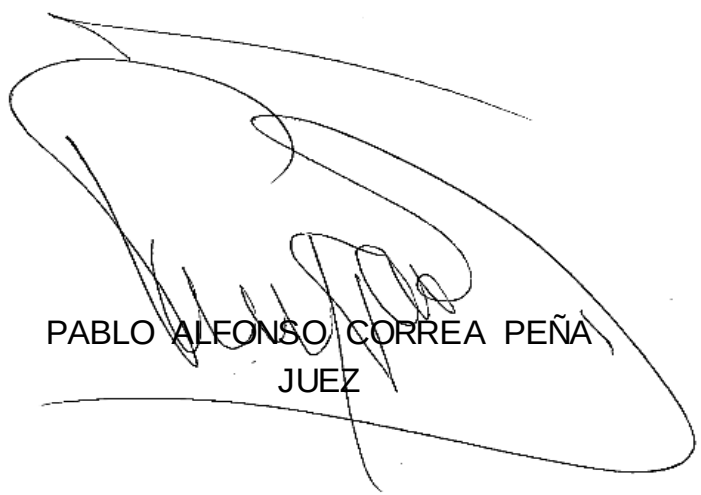


Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00819

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado HÉCTOR OVIDIO DURÁN ZABALA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00897

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SYSTEMGROUP S.A.S Demandó a JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$60.483.643), por concepto de saldo capital contenido en el pagare aportado como base de cobro

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 3 de septiembre de 2020 y hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

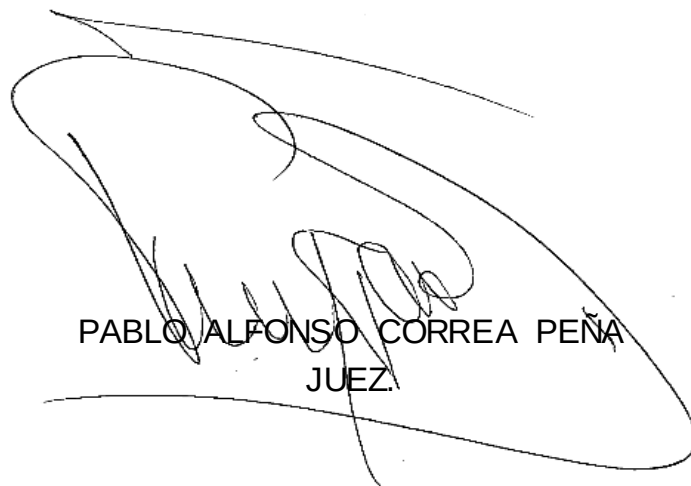
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.380.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00970

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Demandó a STELLA LEONOR ECHAVEZ SOLANO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$42.936.095,00) M/CTE., correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

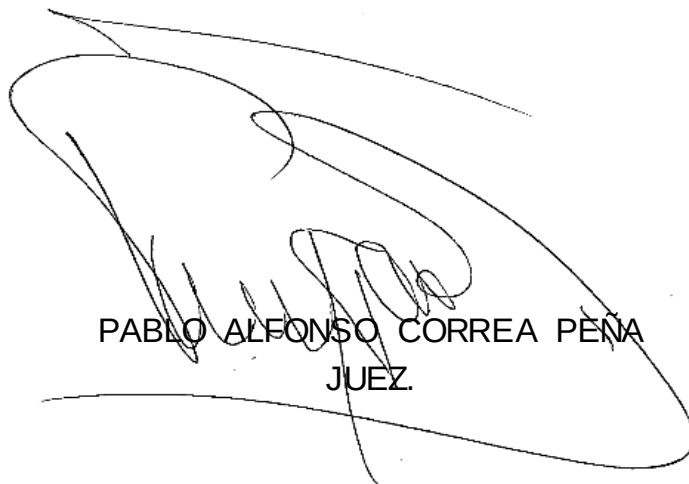
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00087

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MILTON FARID CAMPOS BRAVO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00087

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00120

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por la entrega del vehículo por pago directo tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00145

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00156

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00158

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JUAN DAVID GÓMEZ MORA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00158

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by several loops and a final horizontal stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0172.

Como bien se observa, al interior de este trámite no se libró oficio alguno con el que se pidiera a la autoridad de policía la aprehensión del vehículo dado en garantía, por ello, no es viable proferir oficio disponiendo su cancelación.

La secretaría proceda a retirar de este expediente los oficios que comunican medidas cautelares y agréguelas al expediente que corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado, se extiende sobre el nombre y el cargo. La firma es fluida y estilizada, con trazos que rodean y atraviesan el texto impreso.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0172.

Visto es expediente en su integridad se hacen las siguientes consideraciones a efecto de ajustarlo a la realidad procesal y fáctica.

Como se puede observar en el escrito introductorio se ha pedido el trámite de aprehensión de bien mueble que garantiza un crédito prendario, por ello con esta gestión procesal, se busca el pago directo que regula la Ley 1676 de 2013.

Con todo, por yerro en la ubicación del auto, se agregó a este expediente un mandamiento de pago que corresponde a otro proceso, sin que este fuera admitido en debida forma.

Con todo, es lo cierto que, a pesar de lo anterior, el apoderado que presentó el trámite ha solicitado su terminación y así se resolvió, por ello, guardando la voluntad del interesado este curso procesal se ha dado por terminado, porque, como lo indica el señor abogado, la mora fue saldada por el deudor garante.

Bajo tales presupuestos, el auto se mantendrá y la secretaría deberá retirar de este expediente la orden de pago y agregarla al que en verdad corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00174

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00211

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00228

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



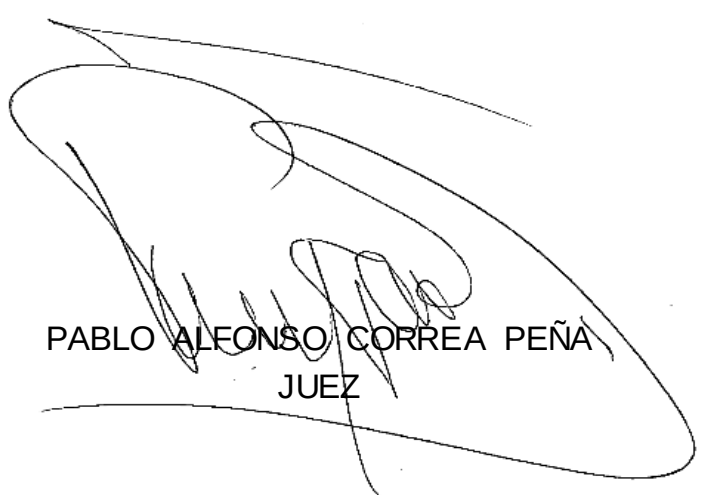
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00312

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado EDINSON CALLE HERREÑO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00340

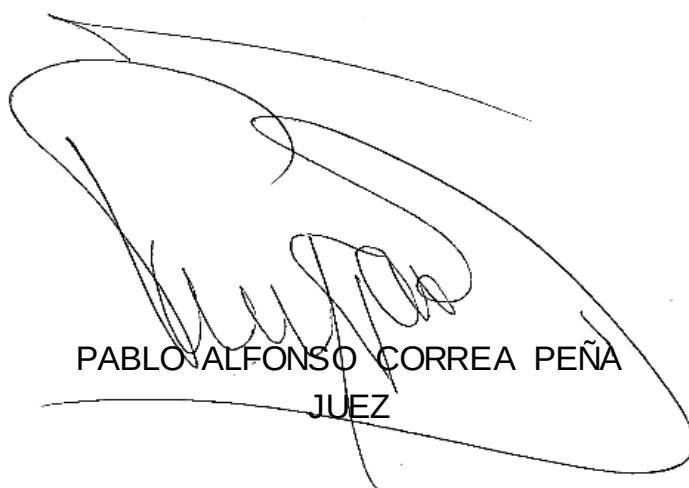
En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00340

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00375

Emplazados como se encuentran las personas indeterminadas y la demandada YANETH BARRERA MULLERY, se designa a la Dra ZOYARA VELÁNDIA CIFUENTES como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00417

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada DIANA MILENA BEDOYA ENCISO, se notificó del auto admisorio de la demanda en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

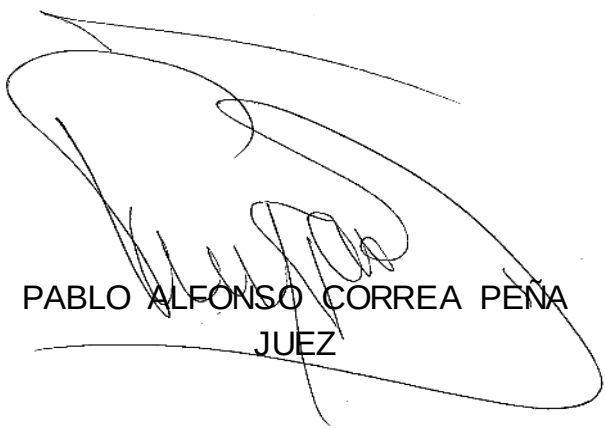
2022-00417

Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandada, al abogado JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA, de conformidad con el poder que se anexa.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00418

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 8:30, del día 22, del mes de MARZO, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00445

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ISMAEL ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



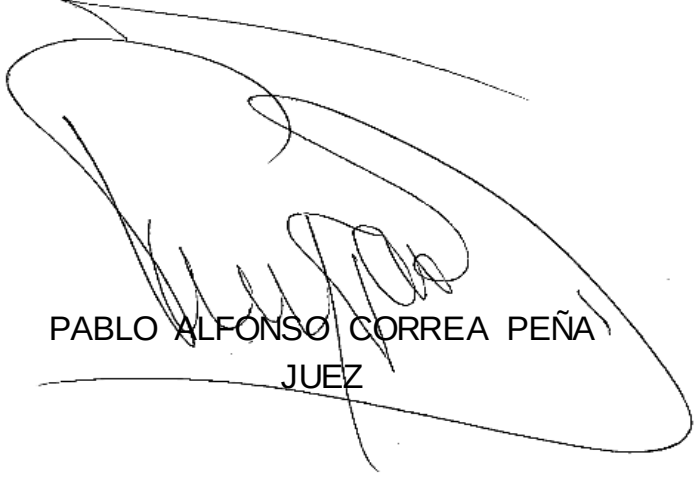
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00450

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00450

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00451

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A Demandó a JOSÉ EDINSON RIVERA ZABALA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$52.666.855) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 17 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

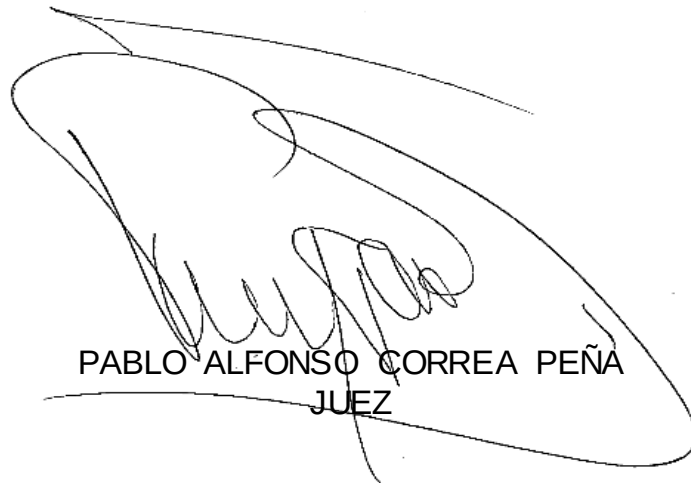
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00454

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado YULIÁN ESQUIVEL MILLÁN.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00466

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Demandó a ADRIANA PATRICIA HEREDIA GÓMEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$114.327.988,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 18 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

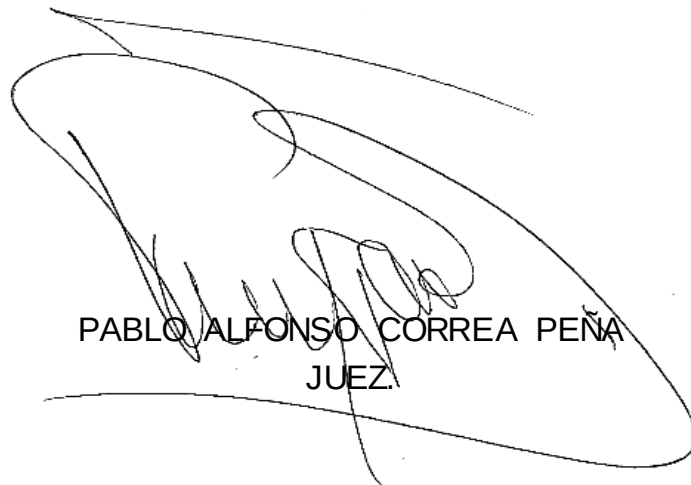
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00474

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad AECSA S.A Demandó a DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$74.978.745,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 19 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

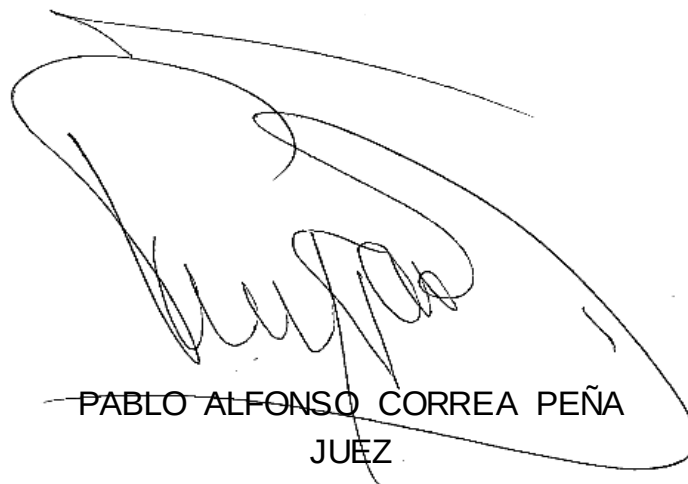
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00531

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandó a GASTÓN ALEXÁNDER DÍAZ OTALORA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de OCHENTA y SEIS MILLONES SETENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA y SEIS PESOS M/CTE (\$86.074.776 M/cte), por concepto de capital contenido en el pagaré número 009005346320, base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 18 de diciembre de 2021 hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

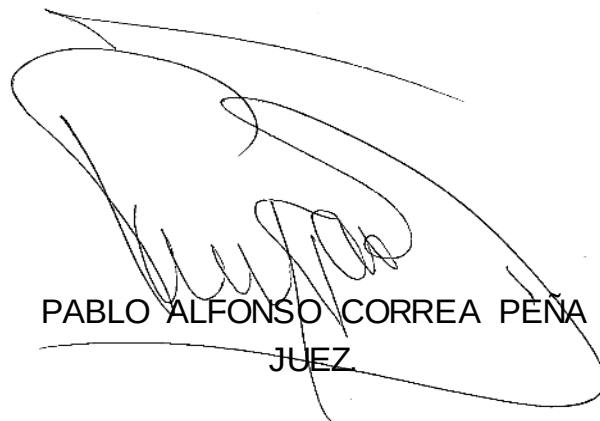
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00559

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JULIÁN GUILLERMO CRUMP LOMBANA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00560

Una vez se notifique a la ejecutada COLECCIÓN MASCULINA OBREGÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN, se continuará con el trámite de ley.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00574

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OLIGACIÓN tal como lo solicita el apoderado de la parte Demandante.

2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

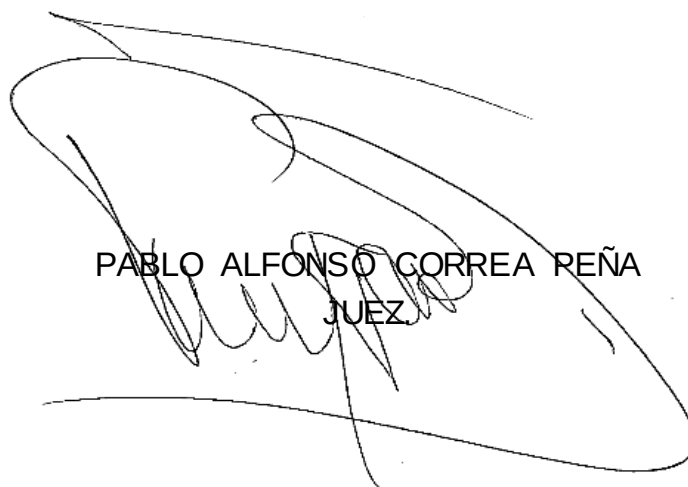
La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.

4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

5. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO GORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00585

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.
4. Sin condena en costas.
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
6. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

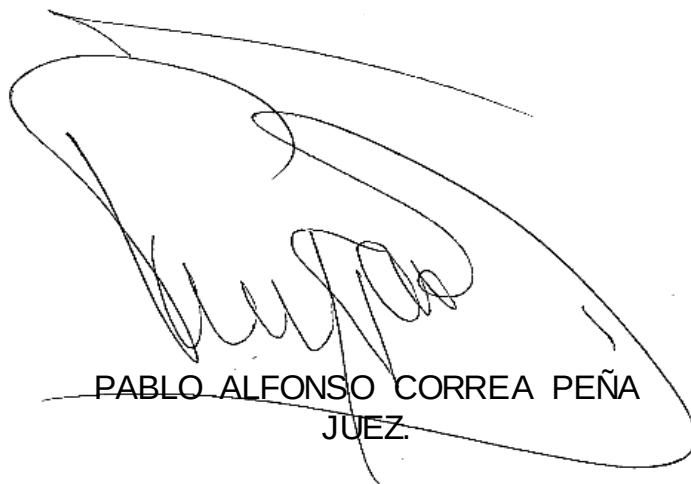
2022-00593

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado ISABELA CABRERA LALINDE.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la Ley. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



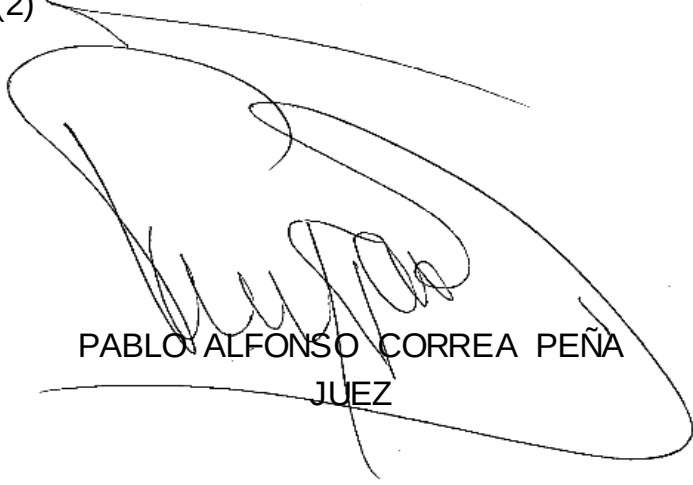
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00593

Se observa en el expediente digital en el documento No. 06 que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante dentro del trámite DE EJECUCIÓN de MILTON FABIO TORRES ROJAS, contra TARCICIO QUEMBA QUEMBA.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00595

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandó a SANDRA IRENE RODRIGUEZ TORRES, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$38.880.143) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 15 de agosto del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00802

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Demandó a SANDRA JANETH GÓMEZ GÓMEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$103.656.657,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegue a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

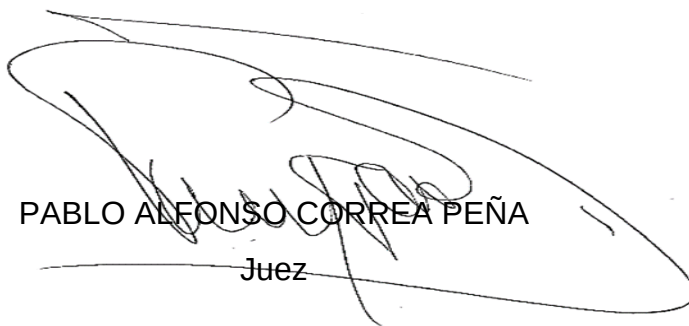


Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0808.

Frente a la solicitud que presenta la apoderada de la ejecutante, en la demanda rechazada, se le indica que, si el expediente fuera repartido a este estrado judicial por segunda vez, en su calificación se tomarán las decisiones que la ley contempla.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



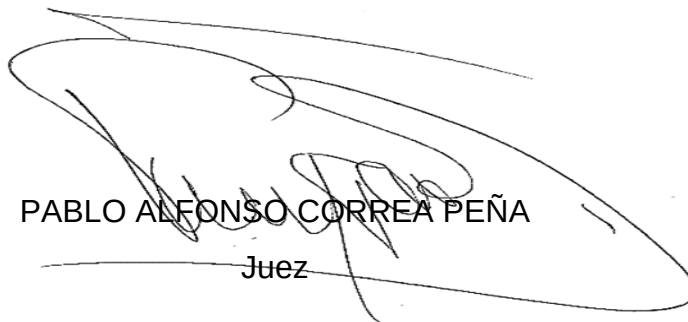
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0811.

Como quiera que el mandamiento de pago sigue la literalidad e incorporación del título valor (Arts. 621 y 626 Código de Comercio) se habrá de estar a lo en él dispuesto.

Las correcciones que pide el apoderado, son hechos de la demanda, y como tal harán parte del debate procesal, si a él se llegare.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0841.

De conformidad con el Art. 545 del Código General del Proceso, y vista la decisión que allega el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Liborio Mejía se dispone.

SUSPENDER el presente proceso en tanto avanza el curso de la negociación de deudas que a este estrado se ha informado.

Ofíciase al Centro de Conciliación informado esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende horizontalmente, con algunas letras más grandes y prominentes.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

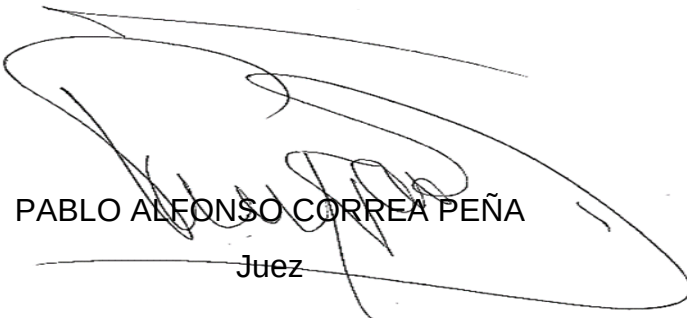


Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0893.

Téngase en cuenta la manifestación que presenta el auxiliar de la justicia designado.
Así mismo, el número de cuenta bancaria que informa la apoderada del ejecutante para lo de ley..

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0918.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JAIR MAR REBOLLEDO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$43'.046.767 M/Cte) . por el capital contenido en el pagaré base de recaudo.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento de la obligación el 10 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$3'464.513 M/Cte) por el interés de plazo generado por el anterior capital.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., YOLIMA BERMÚDEZ PINTO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0918.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas el ejecutado en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$66.000.000

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE. (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial que se extiende hacia la izquierda y una 'A' que se extiende hacia la derecha. Hay una línea horizontal que atraviesa la parte inferior de la firma.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0979.

En atención a memorial que presenta el señor apoderado del demandante en esta causa se dispone;

Dar por terminado el presente trámite de pertenencia.

En firme este auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 16 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00980-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A.. en contra de **JAVIER ANDRÉS ÁLVAREZ LONDOÑO**.

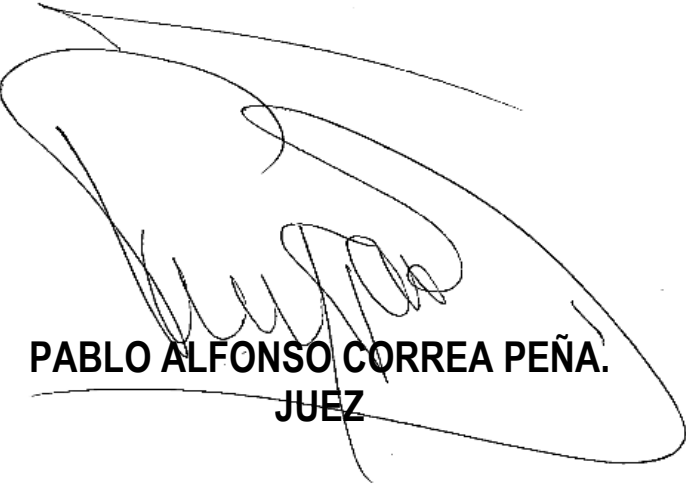
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. GKX050. denunciado como de propiedad del citado deudor.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** , en el lugar que éste designe, o en los parqueaderos reseñados en el escrito genitor.

Por secretaría, **remítase directamente** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA** , como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00980-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCOLOMBIA S.A.. en contra de **JAVIER ANDRÉS ÁLVAREZ LONDOÑO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. GKX050. denunciado como de propiedad del citado deudor.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** , en el lugar que éste designe, o en los parqueaderos reseñados en el escrito genitor.

Por secretaría, **remítase directamente** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA** , como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01019-00

Como quiera que el escrito con la subsanación llegó de manera extemporánea, el despacho habrá de rechazar la presente demanda.

En efecto, obsérvese que el auto con la inadmisión se notificó en el estado del 9 de noviembre de este año, por lo que los 5 días de ley, vencieron el 17 de ese mes y año, en tanto la subsanación se radicó en el buzón del despacho el día 18 a las 4:55 p.m., esto es, un día después.

En firme este auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01148-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCESE

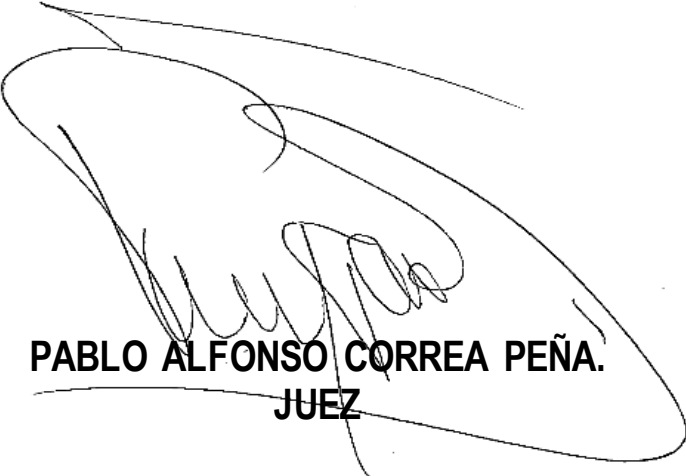
Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en la cuenta de ahorros No. 30-246852-07 de BANCOLOMBIA. OFÍCESE.

Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000,00**.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01148-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **KATERINE VÁSQUEZ OSPINA y JAVIER MAURICIO CRUZ JARAMILLO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 530103560

Por la suma de **\$43.055.555,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **24 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$6.944.445,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 24/06/2022 al 24/10/2022 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$5.078.248,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CML MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01150-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclare la fecha de causación y la tasa imputada a los intereses moratorios de las cuotas de administración, pues nada se dijo al respecto en el certificado expedido por la administradora del conjunto, ni en los hechos ni pretensiones de la demanda.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01152-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DEYCI PATRICIA TORRES YEPES**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **LIX-935**, Marca **KIA**, Clase **RIO**, Modelo **2023**, Color **GRIS ACERO** denunciado como de propiedad de la citada señora **DEYCI PATRICIA TORRES YEPES**.

OFÍCIESE a la **SJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

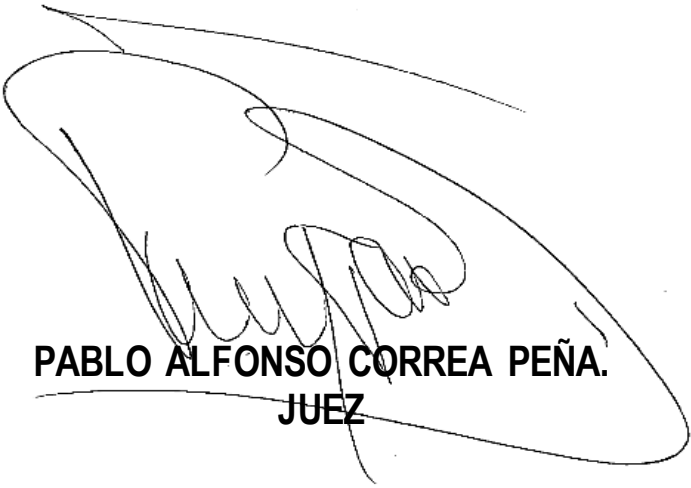
CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860

NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA – YUMBO	3105768860

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01154-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ROBERT GIOVANNI MESA RUÍZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré con Sticker No. 2K870445

Por la suma de **\$34.986.020,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de enero de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.339.833,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

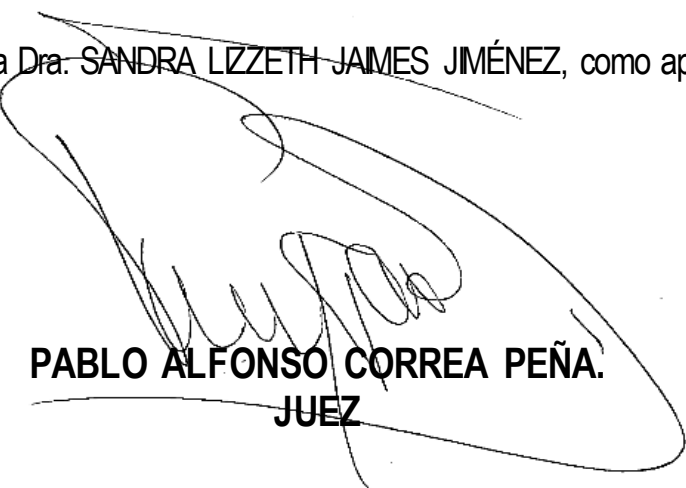
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01154-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCIESE

Se limita esta medida en la suma de **\$60.000.000,00**.

2.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-580855 y 480-7294.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de las respectivas entidades, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01162-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. (RESFIN S.A.S)** en contra de **JAIRO MIGUEL ALVIS ROMERO**.

ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **SNQ05F**, Marca **BAJAJ**, Línea **DISCOVER 125 ST-R BS**, Modelo **2021**, Color **ROJO ESCARLATA NEGRO NEBULOSA** denunciada como de propiedad del citado señor **JAIRO MIGUEL ALVIS ROMERO**.

OFÍCIESE a la **SUJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. (RESFIN S.A.S)**, en el lugar que éste designe: **Calle 175 # 22 - 13 Éxito de la 170 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01164-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOHANNA PATRICIA MARTÍNEZ HOYOS.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **NBT-052**, Marca **CHEVROLET**, Clase **CAPTIVA SPORT**, Modelo **2012**, Color **PLATA SABLE** denunciado como de propiedad de la citada señora **JOHANNA PATRICIA MARTÍNEZ HOYOS.**

OFÍCIESE a la **SJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.

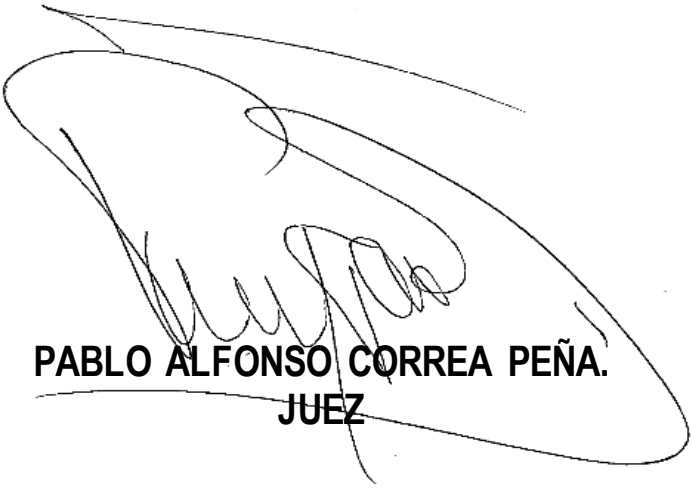
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860

NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA – YUMBO	3105768860

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. KATHERÍN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01166-00

Será el caso entrar a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, de no ser por la solicitud de "desistimiento de la demanda" efectuada por el señor **JORGE YERY LEYVA PATIO** actuando como demandante en el proceso de la referencia, por tanto, en virtud de lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la DEMANDA interpuesta en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DESPEGAR S.A.S.

SEGUNDO. No se hace entrega de algún documento, puesto que el presente asunto se inició de manera digital.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01168-00

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el despacho:

ADMITIR el presente proceso **DIVSORIO**, promovida por los señores **MARÍA YANETH OVALLE CARO** y **JAIME OVALLE CARO**, en contra del señor **ARMANDO OVALLE CARO**.

Trámite por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 406 y ss. del C. G. del P.

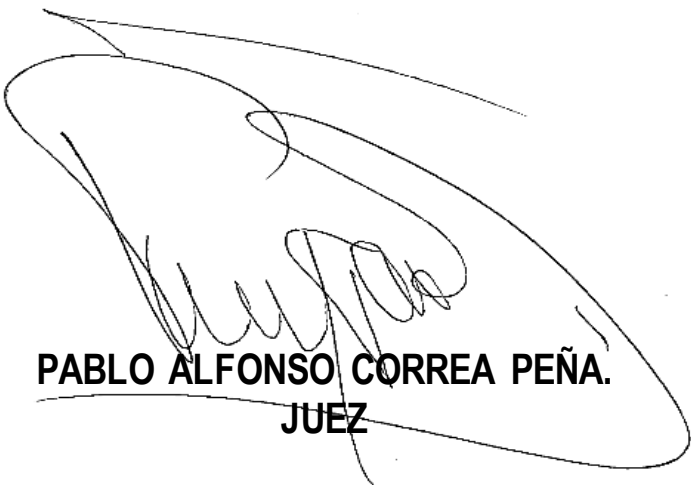
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **diez (10) días** para que hagan valer sus derechos. (Art. 409 ibidem)

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

MEDIDA CAUTELAR: Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente. Ello, conforme lo dispone los arts. 409 y 592 del C. G. del P. **OFÍCIESE**.

Se **RECONOCE** a la Dra. **CARMEN PACHECO GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01170-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **JOHN JAIRO RAMÍREZ BILBAO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JKX-363**, Marca **CHEVROLET**, Clase **FRR**, Modelo **2020**, Color **BLANCO** denunciado como de propiedad del citado señor **JOHN JAIRO RAMÍREZ BILBAO**.

OFÍCIESE a la **SJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A. BIC** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>		<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50		313-8860335 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39		3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97		6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28		4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 N° 31 A – 110 local 12 CC San Lázaro.		6932607
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128		6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez		6849886- 6849884- 6849894

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MÁN MARÍN CANO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01172-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO DAVVIENDA S.A.** en contra de **LOURDES MARIBETH BARROS RUMBO.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **TLW-256**, Marca **CHEVROLET**, Clase **CHEVYTAXI**, Modelo **2019**, Color **AMARILLO URBANO** denunciado como de propiedad de la citada señora **LOURDES MARIBETH BARROS RUMBO.**

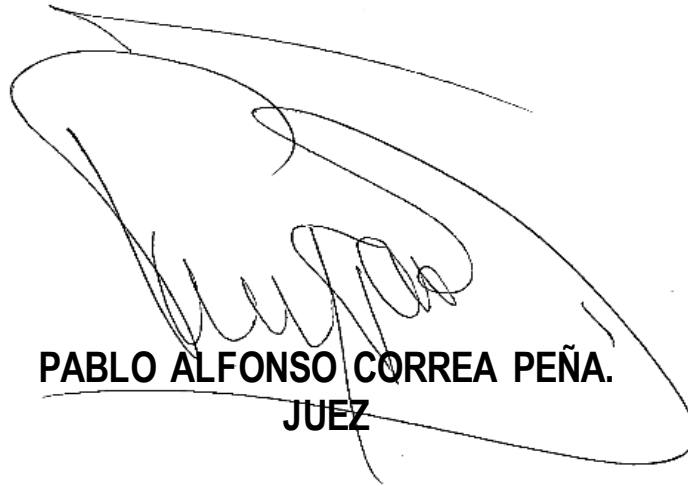
OFÍCIESE a la **SJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVVIENDA S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 81 N° 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 48 No. 41 - 24 BARRIO COLON
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7
CALI	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 34 No. 10 - 499 ACOPI YUMBO
BARRANQUILLA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II / Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial
CARTAGENA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera
SOGAMOSO	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha
YOPAL	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Transversal 18 # 30-64
CESAR	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	BOSCONIA: Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros VALLEDUPAR: Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana
VILLAVICENCIO	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Calle 21 sur # 12A - 05 Barrio Sociego
CUCUTA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Anillo vial km 14 lote 2. -Vía El Escobal Frente al patio de La Fiscalía-
SANTANDER	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	GIRON: Vereda Laguneta finca Castalia BARRANCABERMEJA: Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea
COPACABANA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento
CUNDINAMARCA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	TOCANCIPA: KILOMETRO 2 VIA COLPAPEL, VEREDA CANAVITA, FRENTE A INCOLNOX GUASCA: MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN	NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01174-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión o no de la presente solicitud de orden de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas **JMT-029**, modelo **2020**, marca **CHEVROLET**, línea **ONIX**, color **BLANCO GALAXIA**, objeto de garantía mobiliaria; de no ser por la solicitud de "terminación proceso" efectuada por el Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA como apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.** como entidad solicitante en el asunto de la referencia, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO DAR TRÁMITE a la presente solicitud de orden de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas **JMT-029**, conforme a lo dicho anteriormente.

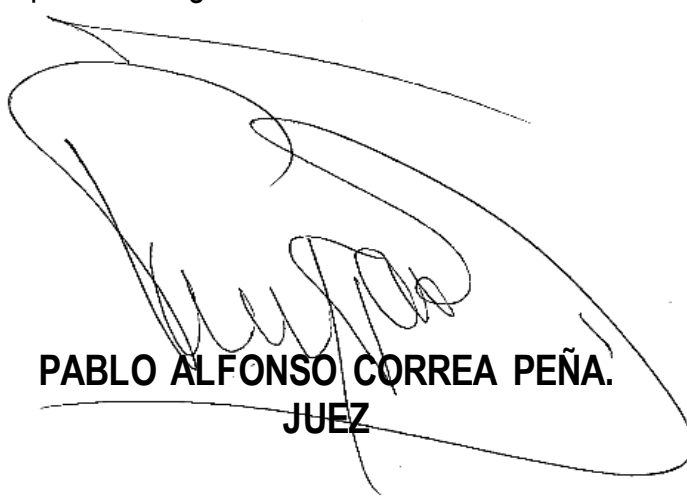
SEGUNDO. Sin lugar a ordenar el levantamiento de la aprehensión, toda vez que no fue ordenado en el presente asunto, así como tampoco se hace necesario oficiar a alguna entidad.

TERCERO. No se hace entrega de algún documento, puesto que el presente asunto se inició de manera digital.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01174-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión o no de la presente solicitud de orden de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas **JMT-029**, modelo **2020**, marca **CHEVROLET**, línea **ONIX**, color **BLANCO GALAXIA**, objeto de garantía mobiliaria; de no ser por la solicitud de "terminación proceso" efectuada por el Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA como apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.** como entidad solicitante en el asunto de la referencia, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO DAR TRÁMITE a la presente solicitud de orden de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas **JMT-029**, conforme a lo dicho anteriormente.

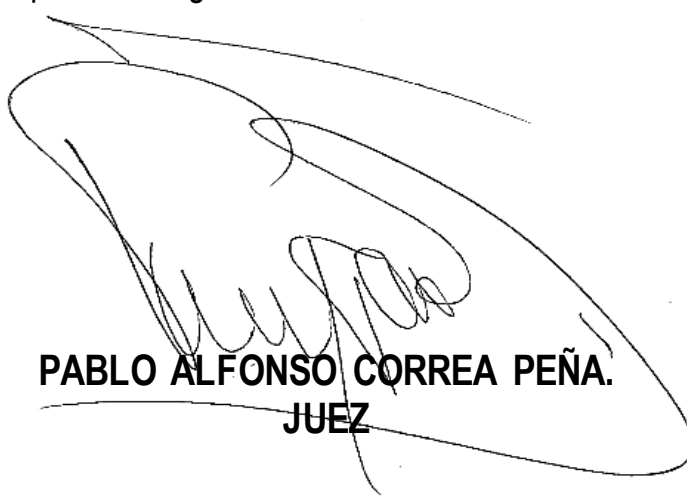
SEGUNDO. Sin lugar a ordenar el levantamiento de la aprehensión, toda vez que no fue ordenado en el presente asunto, así como tampoco se hace necesario oficiar a alguna entidad.

TERCERO. No se hace entrega de algún documento, puesto que el presente asunto se inició de manera digital.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01176-00

Verificado el presente expediente, se tiene que fue impetrada demanda ejecutiva de menor cuantía en la cual se pretende el pago de los valores contenidos en la condena impuesta por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi - Cundinamarca**.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, en el caso sub-examine se hace necesario recordar los conceptos de jurisdicción y competencia para efectos de un mayor entendimiento en el asunto a debatir. Tenemos entonces que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que corresponde en abstracto a todos los Jueces y que se concreta en uno de ellos solo en virtud de la competencia, la cual le otorga el poder de conocer un negocio determinado a ese Juez en especial; por su parte, se entiende por competencia la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, en otras palabras, es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos.

En tal sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: **“Artículo 306. Ejecución.** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”* (negritas fuera del texto original)

Ahora, en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse el capital por concepto de indemnización, los intereses moratorios causados entre otros rubros económicos contenidos en la sentencia emanada del **Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi - Cundinamarca**, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda y se reconoció el pago de una serie de emolumentos dinerarios a favor del hoy demandante, por ende, el asunto que se pretende iniciar por esta vía es de competencia del referido estrado judicial, quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL DE CAPARRAPI - CUNDINAMARCA y, por consiguiente, habrá de

ordenarse la remisión de la presente demanda a la oficina de apoyo judicial por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

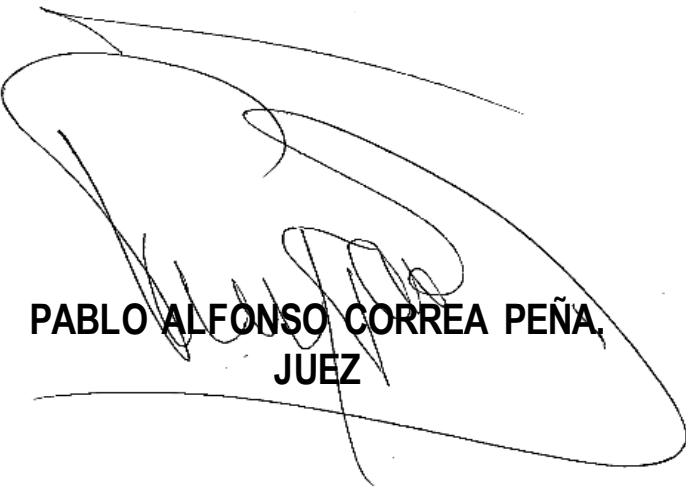
En mérito de lo expuesto el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia, para conocer del proceso EJECUTIVO impetrado por la señora GRACIELA GANTMA PEDRAZA en contra de HÉCTOR MUÑETÓN ALVARADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente y sus anexos al correspondiente JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCESE

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01178-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **DIEGO ALEXANDER GUTIÉRREZ CRISTANCHO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 03803010052063

Por la suma de **\$67.332.968,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$4.274.145,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 05/02/2022 al 05/11/2022 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$8.297.582,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas del 05/02/2022 al 05/11/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01178-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCESE

Se limita esta medida en la suma de **\$130.000.000,00.**

2.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-31402.

OFÍCESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de las respectivas entidades, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01180-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ANDREA LILIANA GARCÍA PÉREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré con Sticker No. 1Z728794

Por la suma de **\$39.850.320,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **24 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.476.687,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

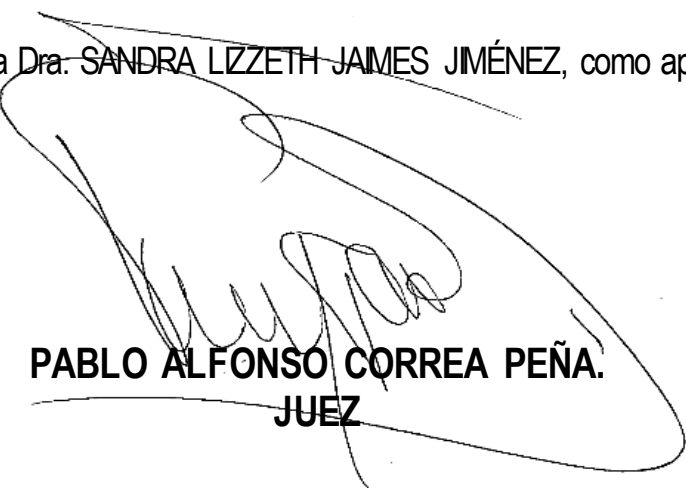
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01180-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCIASE

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01184-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. (RESFIN S.A.S)** en contra de **LAURA DAYANA SERRANO SANGUINO**.

ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **QJY16F**, Marca **YAMAHA**, Línea **YC110D (YC-Z)**, Modelo **2021**, Color **NEGRO MATE** denunciada como de propiedad de la citada señora **LAURA DAYANA SERRANO SANGUINO**.

OFÍCIESE a la **SJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. (RESFIN S.A.S)**, en el lugar que éste designe: **Calle 175 # 22 - 13 Éxito de la 170 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-01186-00**

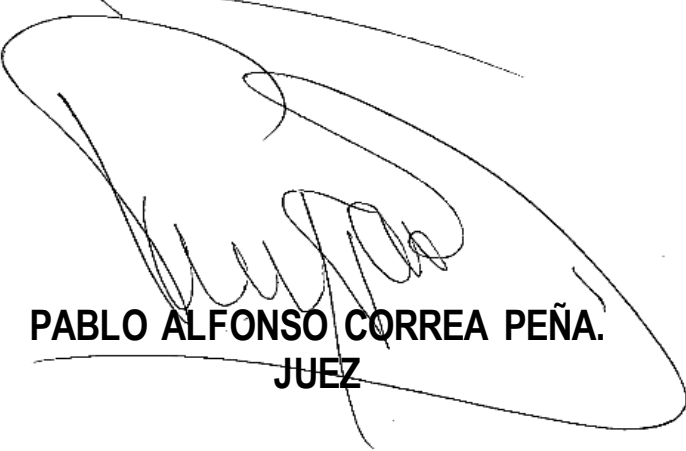
Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

INADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de **cinco (05) días**, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
3. Allegue copia **legible** del Certificado de Tradición y Libertad **actualizado** del inmueble y de manera legible, para su debido estudio.
4. Allegue copia legible de la totalidad de documentos aportados al expediente, dado que los mismos no son claros para su debido estudio procesal.
5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese de forma digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01190-00

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el Despacho:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING**, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ROSA ANEIX ESTEBAN MOJICA**.

Trámite por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss., del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

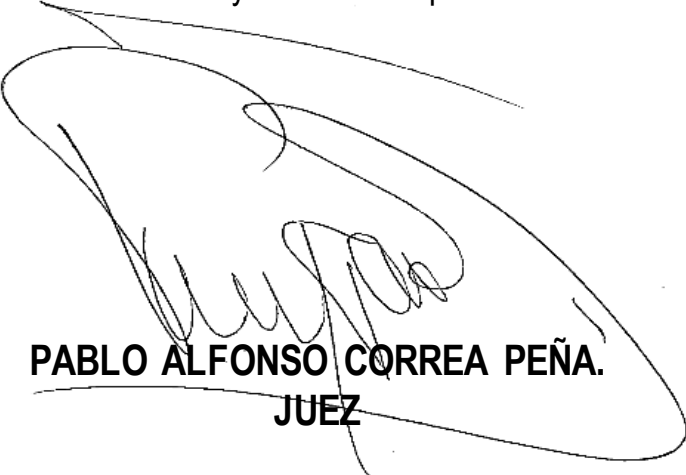
Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo demandante para que conserve la custodia del contrato de Leasing Habitacional, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera

Se **RECONOCE** al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01194-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Una vez revisado el pagare No. 100760 presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creado a favor de SUMAS Y SOLUCIONES SAS con NIT. 900.317.004-6, el cual, posteriormente fuera endosado en propiedad y sin responsabilidad a la sociedad COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI con NIT. 900.142.997-1, quien es la que hoy ejercita la acción cambiaria ante este despacho.

Se observa entonces que el endoso fue firmado (sin claridad en el nombre) por el Representante Legal de Sumas y Soluciones identificado con C.C. No. 1.015.447339, pero no se acreditó la calidad en la que actuó, por lo que no resulta posible determinar si dicho negocio fue efectuado por la persona legitimada para dicho efecto según la normatividad que regula la materia.

Entonces, si bien se allegaron una serie de documentos en donde se observan los apoderados especiales de la citada entidad financiera, también lo es que, el nombre del endosatario no se encuentra registrado en ninguno de dichos documentos.

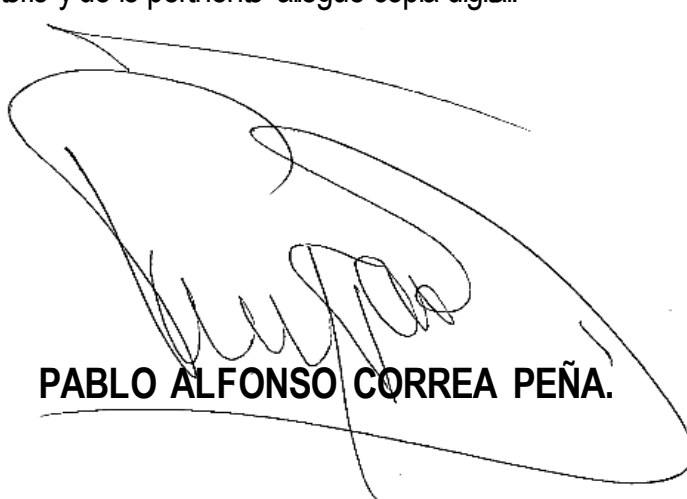
Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, esta judicatura debe tener claridad respecto de la legitimación del endoso que efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimación para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto **se aclare dicho asunto**.

Por lo anterior, deberá allegar los documentos necesarios a fin de subsanar lo advertido.

2.- Para el demandado, dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del CGP.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.

JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01196-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **GUILLERMO URQUIJO SANCHEZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **WDM-163**, Marca **CHEVROLET**, Línea **NKR**, Modelo **2022**, Color **BLANCO** denunciado como de propiedad del citado señor **GUILLERMO URQUIJO SANCHEZ**.

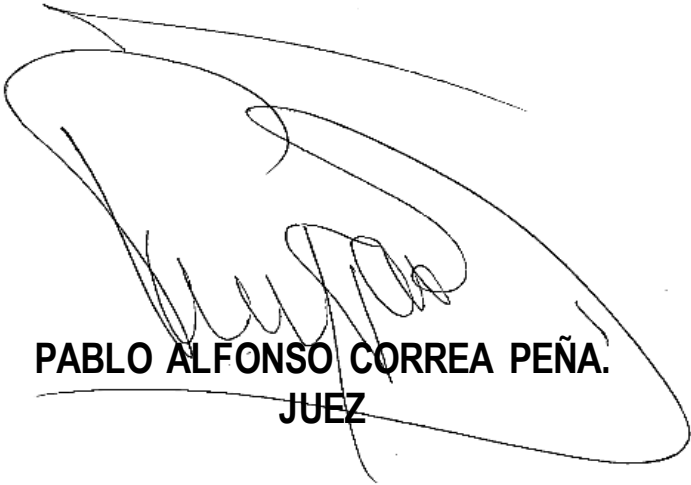
OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe, esto es:

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD	EMAIL
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE PRADO)	MEDELLIN	alianzaautosjl@gmail.com
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 48 -77	BARRANQUILLA	bodega_autocar@hotmail.com
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A - 07 ESQUINA	NEIVA - HUILA	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	BODEGA MZ 5 LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO CALARCA	Calarcá- Quindío	parqueaderologisticafinanciera@gmail.com
CALIPARKING MULTISER S.A.S	CARRERA 66 N° 13 - 11	CALI	caliparking@gmail.com
CAPTUCOL	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		admin@captucol.com.co
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A -18	CALI	inv.bodegala21@hotmail.com
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS - RISARALDA	alejandro.gonzalezsalazar@yahoo.com.co
LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 BARRIO: GARCIA ROVIRA	BUCARAMANGA	lanuevanovena@hotmail.com
LA PRINCIPAL	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		convenios@almacenamientolaprincipal.com
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	almacenamientobog@poderlogistico.com
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 45 - 57	BUCARAMANGA	parqueaderohogarescrea@outlook.com
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		parqueaderojudicialnissi@gmail.com
PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 - 25	MEDELLIN	cruzhelenalopez@hotmail.com
PODER LOGISTICO	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		almacenamientobog@poderlogistico.com
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE	CARTAGENA	enrique_coneocaliz@yahoo.com;
SIA SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		bodegasia@siasalvamentos.com
SINUYA OFICINAS MONTERIA	CALLE 23 No. 9 - 38 MONTERIA	MONTERIA	nelfir2010@hotmail.com

Por secretaría, remítase directamente el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **Álvaro Hernán Ovalle Pérez**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01198-00

De acuerdo al despacho comisorio No. **010** de fecha 05 de mayo de 2022, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, el despacho dispone **AUXILIAR** la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las 9:00 del día 25 del mes de abril de **2023**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. **50C-1689960** y, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 123 No 13C-75 CASA 301 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON P.H.-** en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de **Bogotá D.C.**

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, el cual deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia. Comuníquesele

Comuníquese a las partes la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble antes referido.

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutarán de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01202-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCIESE

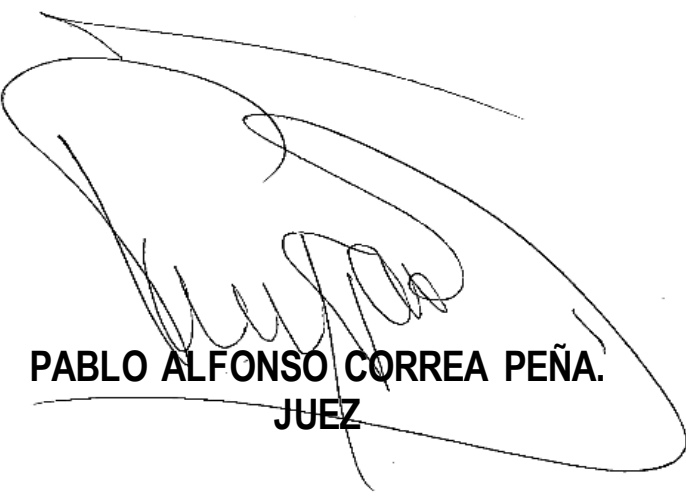
Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en la cuenta de ahorros No. 225-338443-95 de BANCOLOMBIA. OFÍCIESE.

Se limita esta medida en la suma de **\$90.000.000,00**.

Una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01202-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NUTRINDUSTRIALES SAS y EDGAR MAURICIO CARDAZO CARDOZO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1080099228

Por la suma de **\$11.786.259,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **12 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$11.199.996,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 01/07/2022 al 01/12/2022 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.770.487,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 1080097792

Por la suma de **\$457.155,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **12 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$5.555.555,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 12/07/2022 al 12/11/2022 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P.,

desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$331.754,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 1080102288

Por la suma de **\$13.816.650,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **12 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.500.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 09/07/2022 al 09/11/2022 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.214.724,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 1080104597

Por la suma de **\$3.915.278,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

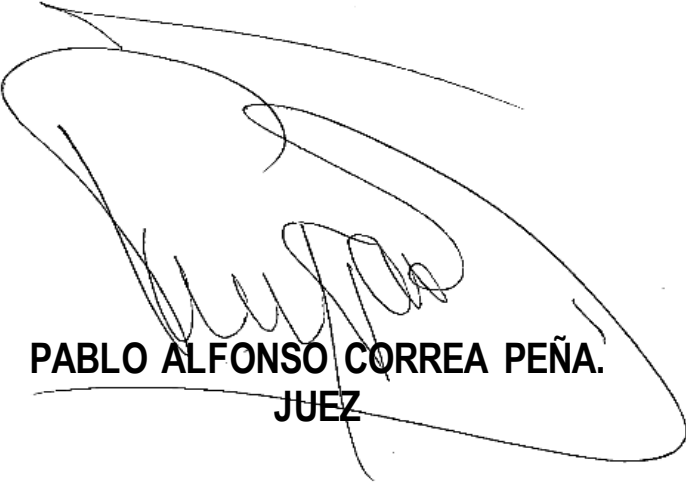
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01204-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **JOHN JAIRO RAMIREZ BILBAO**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JKX-363**, Marca **CHEVROLET**, Clase **FRR**, Modelo **2020**, Color **BLANCO** denunciado como de propiedad del citado señor **JOHN JAIRO RAMIREZ BILBAO**.

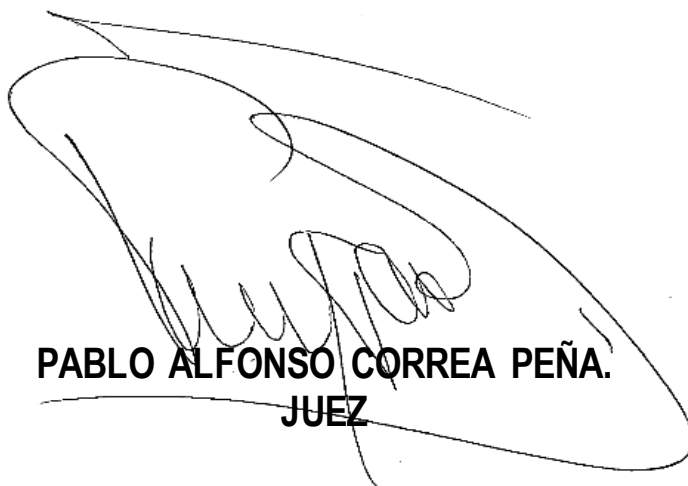
OFÍCIESE a la **SJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A. BIC** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>		<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50		313-8860335 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39		3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97		6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28		4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 N° 31 A – 110 local 12 CC San Lázaro.		6932607
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128		6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez		6849886- 6849884- 6849894

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01206-00

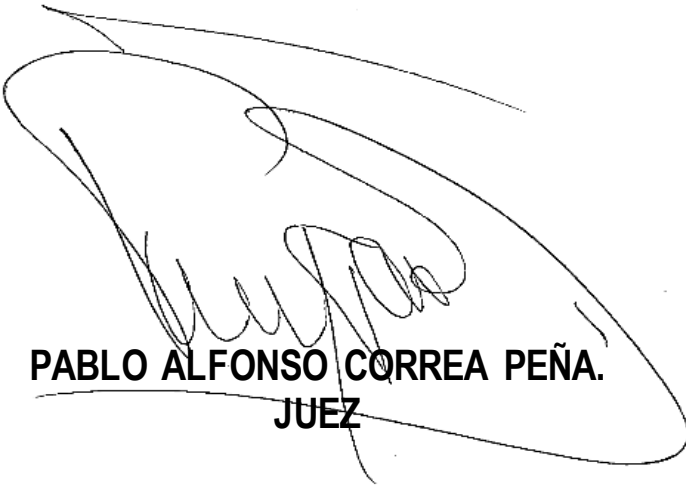
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclárese la pretensión primera, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo como de los moratorios, ello por cuanto no se especifica en el título aportado como en el libelo demandatorio.

2.- Así mismo, explique el motivo por el cual, se causaron intereses moratorios antes del vencimiento del documento base de ejecución.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 16 de 2022

Radicación:

110014003029-2022-01208-00

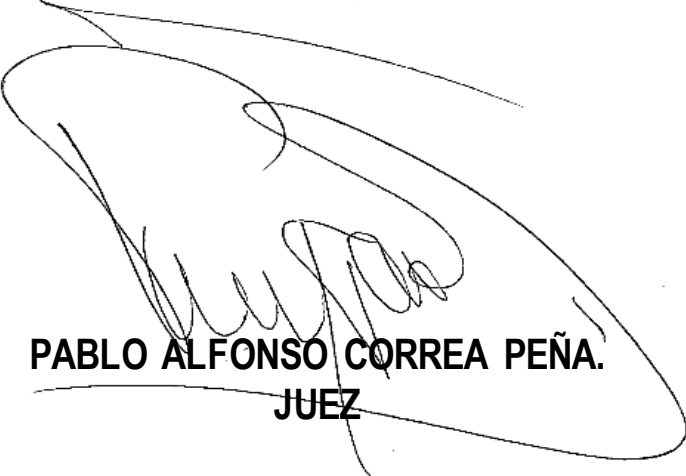
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

OFÍCIENSE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor. (art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-01208-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **LUIS CARLOS HERRERA ARANGO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 3799579

Por la suma de **\$41,220,563,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **13 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

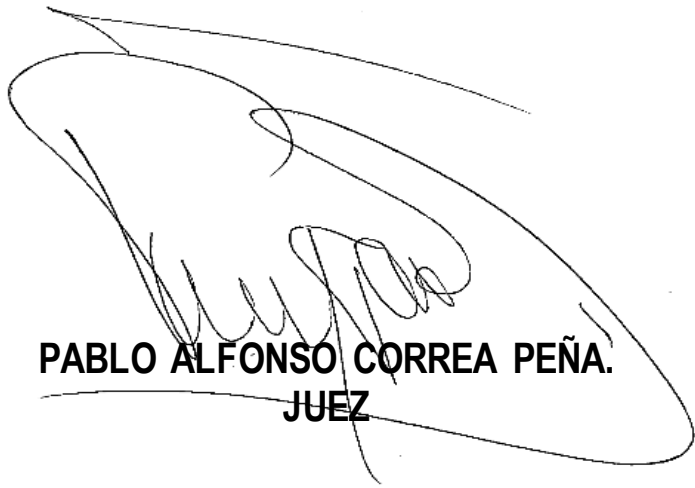
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ